

1/17266

MANIFIESTO ^{LVI}
~~A-8~~

DEL LEVANTAMIENTO DE LA ^{1/17266}

VILLA DE ELCHE EN EL AÑO 1808.

Á FAVOR

DEL S. D. FERNANDO SEPTIMO,

ACUSADO

DE SEDICION Y ALBOROTO , Y

CABEZA DEL MISMO,

*El Padre Presentado Fray Pedro Nolasco
Moliner , de la Merced calzada.*

ORIHUELA :

OFICINA DE PEDRO BERRUÉZO Y PUEBLA

AÑO DE 1820.



MANTENIMIENTO

DEL LEVANTAMIENTO DE LA

VILLA DE EL CHE EN EL AÑO 1808.

A FAVOR

DEL S. D. FERNANDO SEPTIMO

ACUSADO

DE SEDICION Y ALBOROTO, Y

CABEZA DEL MISMO,

El Padre Presentado Fray Pedro Nolasco

Molina, de la Merced colgada



ORIHUELA:

OFICINA DE PEDRO BARRUECO Y PUEBLA

A LAS M. ILUSTRES CIUDADES

DE MURCIA Y CARTAGENA DE LEVANTE.

M. I. SS.

El haber seguido constantemente el virtuoso ejemplo de V. Ss. en su gloriosa exáltacion contra los franceses y á favor de nuestro legítimo Monarca el Sr. D. Fernando VII. en el año 1808, fué el origen de la no interrumpida serie de males, cuya historia doy al público, con la relacion de mis ocurrencias en la Villa de Elche. Esta, digna del mas alto concepto, al pasar por ella dos comisionados de V. Ss. para anunciar á Valencia su citado levantamiento, penetrada de los mismos sentimientos de V. Ss., quiso manifestarlos, y en su manifestacion, fui victima de mi adhesion á lo justo. Estos antecedentes indudables, me dicen:

que el origen de mis desgracias toma su principio con honor mio, en V. Ss. , y esta consideracion me ha dado constancia para tolerarlas , y tambien libertad para poner al frente de este manifiesto , el nombre de las Ciudades heroicas que V. Ss. representan , á quienes dedico esta noticia de mi vida política y religiosa, despues de tener la gloria de haberlas imitado. Dignense V. Ss. aceptar estos mis justos sentimientos , y tenerlos como una prueba de mi adhesion , afecto y respeto á V. Ss. Asi me lo promete su acostumbrada generosidad , y quedará con esto , satisfecha toda mi ambicion , si V. Ss. tienen la bondad de contarme , como lo espero de su notoria justificacion , en el número de los imitadores de su fidelidad y amor á la Patria y al digno Monarca que tan sabiamente nos gobierna.

Dios prospere y guarde la vida de V. Ss. muchos años , es lo que pide al Cielo

M. Itres. SS.

S. S. S. Q. S. M. B.

Fr. Pedro Nolasco Moliner

PROLOGO.

Cuando la libertad de imprenta no tiene otro obgeto que ilustrar á la Nacion, y pueda así, el gobierno adoptar, quanto estime útil para la felicidad nacional; creeria faltar á las obligaciones que en esta parte me imponen las nuevas instituciones políticas, si habiendo sido victima de la arbitrariedad de las autoridades anteriores, no presentase al público mis sucesos, cuales han sido y constan en dos expedientes formados contra mi, por la Real Sala del Crimen de Valencia, el primero en el año 1808, y el segundo en el de 1817, separando para ello, los originales del primero, y formando arbitrariamente el segundo. Dirigido este al Rey en Enero de 1819, dió la sentencia Don Juan Lozano de Torres, Ministro entonces de gracia y justicia, titulándola decreto del Rey, cuando solo era parto de su capricho y de su conato en perseguir á los buenos, como puede verse cotejándola con el extracto que de dicho expediente hizo Don Genaro Arcona oficial de la referida

Secretaría. El ser arrollado y perseguido por un auto injusto de la citada Sala de Valencia, fuera tolerable, si los frayles que estaban ciertos de mi inocencia y justicia, no hubieran tomado de aqui, pretexto para oscurecerme, y si posible fuera, acabarme. ¿Quién creéra que hallandome preso en el castillo de Alicante, y tan enfermo, que fué preciso baxarme al hospital de San Juan de Dios, me negaron en tan críticos apuros los alimentos, me redugeron á la infelicidad de implorar la caridad de dicha casa, y que cuando se negaban á socorrerme, vinieron al citado hospital, á notificarme la sentencia que contra mi, habia fallado la Sala de Valencia, de destierro de Elche, por espacio de seis años? Para esta tan inmoral conducta, les bastaba, el que yo no fuese de la escuela dominante, y que hubiese seguido con honor, la carrera de la lectura. Así se conducia con migo, aquel mismo Prelado que negandome yo, me mandó baxo precepto formal de obediencia, salir á tranquilizar el pueblo de la villa de Elche; y que estaba muy cierto, que los trabajos que yo padecia, los debía á haberle obedecido. El

buen español, á cuyas manos llegue la narracion de mis adversidades, no admirará ya, que los frayles me hayan negado todos los medios para mi defensa, ostruido cuantos estaban á mis alcances, degradado en los capítulos provinciales, considerándome como procesado é inhabil para los ascensos de la Religion: Que finalmente, hayan tenido la insolencia de echarme en cara el citado proceso, apellidándome tumultuario y sedicioso, siempre que me he opuesto á sus cábalas é intrigas, y no pocas veces, siempre que se les ha antojado hollarme. Esta injusticia, que largos años, me tiene sepultado en las lágrimas y en el llanto, me obliga á publicar unas ocurrencias, cuya manifestacion será á algunos tan odiosa, como á mí sensible la necesidad en que me veo de hacerla. Callaré por lo mismo, los nombres de los que habiendo muerto, no pueden contestarme; y los que exîsten, si se creen injuriados, podran responder á las quejas que entiendo justas, teniendo la libertad de imprenta é iguales armas con esto, para convencerme de las equivocaciones que como hombre, puedo cometer. Entre tanto, el ex-

pediente de mi causa, presenta á la Nacion y al gobierno la idea de la opresion que por muchos siglos, ha afligido á los españoles, privándoles de la libertad civil; y este es el primer objeto de este manifiesto. Mis acontecimientos con los frayles, descubren la incompatibilidad de la Constitucion política de la Monarquía, con la existencia de una muchedumbre de religiosos angustiados por el despotismo y tiranía de los Prelados Generales y Provinciales; unos y otros de estos y tambien los locales, son en la Merced calzada ilegales, anticonstitucionales, ó contra las leyes de su profesion, y por todas, punibles, en los muchos años que se evidencian en este manifiesto; y es este el objeto secundario de su publicacion. Resta solamente, protestar, que al anunciar la debilidad de la Sala del Crimen de Valencia, que decretó mi prision en 8 de Julio de 1808, como la del 21 de Enero de 1819, que falló la sentencia consultiva al Rey en mi causa, no es mi ánimo ofender ni degradar al tribunal tan respetable de aquella Audiencia, ni á los que entonces la componian; y si, convencer á la Nacion, de la necesi-

dad de tomar las disposiciones que entienda conducentes para evitar, el que la hacienda, la vida y la honra de los Españoles, dependan menos del sabio juicio de las leyes, que del arbitrario de los jueces.

El debate del Sol en el lugar de la justicia la impiedad.
Y en el lugar de la justicia la impiedad. Salomon en
el Eclesiastes, cap. 3. v. 16.

*Vi debaxo del Sol en el lugar del juicio la impiedad,
y en el lugar de la justicia la iniquidad. Salomon en
el Eclesiastes, cap. 3. v. 16.*

RELACION SUCINTA
DEL LEVANTAMIENTO DE LA
Villa de Elche, contra los franceses y á
favor del Sr. D. Fernando VII.,
en el año 1808.

El pueblo de la villa de Elche, por las causas que se dirán despues, (a) se levantó en el dia 19 de Junio de 1808, contra los afrancesados, á quienes intentó quitar la vida; y en estas circunstancias, la Junta de gobierno de la misma, mandó salir á los Sacerdotes de uno y otro clero, para tranquilizar dicha comocion. Siendo uno de estos salí del retiro del claustro, obedeciendo así á mi Prelado y á la Junta; y tuve la desgracia de merecer la confianza del pueblo que me nombró vo-

(a) *Constan estas en mi representacion á la Sala.*

cal representante suyo en dicha Junta, con cuyo nombramiento se tranquilizó contentándose con solo poner presos á los que perseguia, y dexar á los tribunales del Reyno, la resolucion del expediente, que contra los supuestos infidentes se formaba en los dias anteriores al citado de la comocion, y por consiguiente, muy antes que yo saliese de mi convento, en obediencia á la órden de mi Prelado y de la Junta.

Se terminó este expediente, sin que yo tubiese directa ni indirectamente parte alguna: Se remitió á la superioridad de Valencia; y á continuacion del testimonio remisivo, y sin preceder declaracion de los acusados en aquel, de la mayor infidencia y tampoco acusacion fiscal, fueron declarados inocentes, y se mandó proceder contra el pueblo como amotinado y sedicioso, y especialmente, contra los dos vocales que este habia nombrado, y por lo mismo contra mí, que habia dado el órden y la paz pública, adhiriendo á dicho nombramiento.

En efecto, el Gobernador de la Ciu-

dad de Alicante por comision de la Sala del Crimen de Valencia, hallanando mi Convento á la una de la mañana del 16 de Julio de 1808, se me llevó preso con gente armada como si hubiese sido un asesino, al castillo de dicha Ciudad, teniendo la consideracion de no ponerme en las cárceles públicas, que era la órden de la citada Sala. Me tuvieron ocho dias sin comunicacion, y tres meses en el referido castillo, de donde á peticion mia, fui trasladado al Convento de PP. Capuchinos de la misma Ciudad, en el que siguió mi prision cinco meses mas. Pasados estos ocho meses de tiranía, sobrecedió la Sala de Valencia en mi causa y ántes de evacuar las citas mas interesantes de mi declaracion y de mis defensas, condenando á varios inocentes en el servicio de las armas, ó presidio con el pago de las costas de un voluminoso expediente, en órden á mí dixo: „Pasesé oficio al P. Provincial de la Merced para que mude de conventualidad al P. Fr. Pedro Nolasco Moliner, y no permita su residencia en Elche, por espacio de seis años.

No pude conformarme con un auto tan ilegal como injusto : Representé á la suprema Junta Central, y esta mandó, se me comunicara el expediente. Tuvo efecto esta providencia en el Mayo de 1810, y al ver la Sala del Crimen de Valencia, el prospecto de mi defensa, creyó decoroso acallarme, y ántes de producir estas, me reintegró en mi conventualidad de Elche, y me dió una certificacion reponiendome en la reputacion y en los derechos, como ántes de la formacion del expediente de mi causa. (*b*) Callé en efecto, en los años once, doce y trece; y habiendo regresado á su trono en el catorce el Sr. D. Fernando VII. por quien tenia derramadas amargas lágrimas, fué tal mi alegría, que me propuse olvidar las injusticias que me habian hecho, y conseguí tranquilizarme. Cuando así respiraba mi alma tantos años angustiada; ignoro por que razones, se promueve de nuevo mi causa, y viene á la tierra de mi nacimiento, buscandome,

(*b*) ; *Habrá egemplo igual á este en la historia judicial, en que se absuelva al supuesto reo, ántes de las defensas!*

una certificacion de la Sala de Valencia, llamandome como reo, para que compareciese á llevar mis defensas, en Agosto de 1815. Al verme de este modo ostigado, se me renovaron todos los sentimientos de que es capaz una alma injustamente tiranizada, y dirigí á la citada Sala, la siguiente representacion.

Representacion á la Sala del Crimen de Valencia, en que se evidencia, el que se cometió con el auto de mi prision.

„Excmo. Sr.: Fr. Pedro Nolasco Moliner, presentado de Cátedra, conventual en el de la Merced calzada de la villa de Elche, á V. E. en la notoria injusticia que padece en el expediente en que infundadamente se le supone cómplice en los alborotos acahecidos en dicha villa, en el dia 19 de Junio de 1808, con la devida veneracion, recurre á V. E. y dice: Que por el escribano de la villa de Enguera, en la que por disposicion de los Fisicos y licencia de sus Prelados, reside convaleciendo de una larga enfermedad, se le ha notificado la citacion que el fiscal de

S. M. (hasta por segunda vez) á V. E. ha pedido , para que el recurrente comparezca y lleve á efecto , las defensas de su causa , que obra en el expediente , habiendo presentado el pedimento de alegacion con el interrogatorio , á cuyo tenor puedan hacerse constar las pruebas mas brillantes de su justicia é inocencia. Este es el estado del expediente en los dias de la pasada reolucion , y el que parece , sirve de norte al fiscal de S. M. , para que V. E. entienda y delibere ahora , con relacion al recurrente.

No , Excmo. Sr. , no exîsten ya las densas nubes de la reolucion , entre cuyas sombras impunemente se confundia al inocente con el culpado , en la que la intriga , la mala fé , la infidencia , el mismo crimen triunfaban del patriotismo , de la fidelidad , de la justicia y de las virtudes todas. Aquellos vicios tubieron su tiempo , y lograron confundir en las cárceles al Padre Moliner : Estas virtudes tienen hoy dia su tiempo , exîsten en V. E. , y se promete con fundamento el que expone salir de la degradacion con que se le ha oscurecido,

hollando para ello las leyes santas de nuestros mayores, al Rey la Patria y la Religion que profesamos.

Tal es, Excmo Sr., la herida profunda que se le hizo al recurrente en el principio mismo de la gloriosa exáltacion de la Península formándole el expediente de que se trata, que las Leyes, la Patria, el Rey y la Religion quedaron vulnerados en su persona: ¿Y querra el Fiscal de S. M. que mudados tan sustancialmente los tiempos, se siga ahora el mismo rumbo que llevaba el expediente en los dias tenebrosos de la revolucion? No puede asi ser, ni V. E. permitir que en dias de luz, andemos aun en las pasadas tinieblas.

Descorrase pues la cortina, cese el lenguaje de las figuras, no tenga yo mas tiempo suspensa la alta atencion de V. E., y quite de un golpe la mascarilla á los que cubriendose con el velo augusto de la representacion judicial del Sr. Don Fernando VII. (que Dios guarde) cautivo entonces *en* Francia, impunemente exercian la de Napoleon, Emperador de los Franceses.

Este es el verdadero estado en que se

debe hoy mirar el referido expediente, con la circunstancia de penetrarse V. E. de la consideracion de lo que exîgian las Leyes, la Patria, el Rey y la Religion de los pueblos españoles y de sus tribunales, en los dias primeros de la revolucion de la Peninsula, para no sucumbir al yugo frances en su primera invasion, que fué el tiempo en que se formó el expediente de iniquidad contra el recurrente. Puestos así, á la consideracion de V. E. á clara luz, sus infames cimientos podrá resolver lo justo. Y pues que, el fiscal de S. M. no ha hecho á V. E. patentes las primeras piedras donde estriba el colosal edificio cuyo titulo es: *Expediente de los alborotos de la villa de Elche en 19 de Junio de 1808* se ve el P. Moliner coartado ha hacerlo y ante V. E. presenta para ello, á D. P. alcalde ordinario que en público arrebató y quita con sus manos de la cabeza la escarapela nacional, y pone en la carcel pública á los que de Cartagena, Murcia y Orihuela, se presentaron en la villa de Elche el 24 y 25 de Mayo de 1808, y que manifestaban con esta insignia haberse le-

bantado aquellas ciudades contra los franceses y en defensa del Sr. D. Fernando VII.: Que en el dia 26 de Mayo referido, sale con sus alguaciles recorriendo la villa de Elche; y temiendo que esta siguiese el egemplo de Cartagena y Murcia, acomete á cuantas gentes encuentra congregadas, les fulmina las órdenes del principe Murad, relativas á la paz pública que dicho Principe mandaba, hace otro tanto con los concurrentes á la aduana de dicha villa, y los amenaza en nombre de Murad, si hablan contra los franceses: reprehende al abogado Don José Ripoll por que habia hablado á favor del Sr. D. Fernando VII., y hace cuantas gestiones hubieran hecho los franceses, para que el pueblo de Elche no se levantara.

Tambien presento á los ojos de V. E. á D. F., que en los citados del mes de Mayo y en los anteriores, trata de vorrachos, y llama cabezas de motin á dos comisionados que de las ciudades de Cartagena y Murcia pasaban á Valencia por Elche, anunciando la declaracion de aquellas ciudades á favor del Sr. D. Fernando

VII., expresando el D. F.: que habia hecho muy mal la Justicia de Elche en no haberles encarcelado: Que públicamente perora en dichos dias á favor de los franceses, hasta en el tribunal del Alcalde Mayor ante cuyo escribano manifiesta, que el código Napoleon regiria pronto, y que el mismo D. F. ó el D. P. serian Prefectos: Que anunciando públicamente la necesidad de que el gobierno francés dominase la España, contradiciendole el abogado Don José Ripoll, acusó á este ante el alcalde D. P., y fué causa de que este le reprehendiese segun antecedentemente va expuesto: Que en público persuade que la España no debia defender la causa del Sr. Don Fernando VII. y dice para ello: *Carlos IV. por quitar un ojo á su hijo, se ha quitado los dos; ¿y hemos ahora de perder la vida por ellos?* Que publicamente dice: que está enfadado del gobierno español y que apetecia el que cuanto ántes entrase el francés: Que sabiendo el mucho influjo de los frayles entre las gentes, dice: que los franceses pondrian un cañon al frente de los Conventos, haciendo á los religiosos

responsables de la tranquilidad pública, añadiendo: que si mandara, así lo dispondría; y habla este lenguaje resentido de la noticia de la insurrección de Cartagena y Murcia contra los franceses: Que á fulano Valero, de apodo Maginardo, por que este se alegró de la noticia del levantamiento de dichas ciudades contra Napoleon, le reprehende con aspereza, y le añade *que si mandara lo pondria en un calabozo*: Que predica en público la felicidad de la España bajo el poder francés y asegura con altivez: *Ahora en viniendo los franceses viviremos con libertad, no pagaremos tantas contribuciones ni vendremos obligados á servir á unos zanganos, como Carlos IV. y su hijo.*

Todos estos extremos y otros dignos de la mas seria atencion, constan con relacion al D. P. al D. F. y á otros justamente tenidos en opinion del pueblo de Elche por enemigos del Rey, ratificados varias veces por testigos los mas distinguidos y de excepcion, y se hallan en el primer expediente desde foxas una hasta la de cuarenta y siete, y especialmente á foxas tres, nueve buelta, once idem, doce, trece,

diez y nueve buelta , veinte , veinte y una , veinte y cinco buelta , veinte y siete , treinta , treinta y seis , treinta y siete y cuarenta y una.

Estos antecedentes todos de público y notorio en la villa de Elche , impulsaron al pueblo entre los ardores de su fidelidad al Rey y amor á la Patria , á acusar de traidores á los arriba indicados , y comprometió á la Junta á que formase contra ellos el debido expediente que tuvo principio en 17 de Junio de 1808 ; y entendido el pueblo que aquella se conducia en esta parte con parcialidad y á favor de los supuestos infidentes , en la tarde del dia 19 de Junio del mismo año se levantó contra los que con fundamento suponía enemigos del Rey y de la Nacion ; y viéndose en este caso precisada la Junta , á mandar salir á los Sacerdotes de su retiro para tranquilizar esta comocion , obedeciendo á esta orden y precepto de su prelado el exponente , puso en peligro su vida por salvar la de sus hermanos , y lograr la paz pública , que se consiguió adhiriendo al nombramiento del pueblo que lo hizo vo-

cal de aquella Junta, llevado aquel del concepto de buen español en que lo tenia. (c)

Hemos llegado Excmo. Sr., al punto donde dicen se hizo reo el P. Moliner, y lo fué, en admitir para dar la paz pública, el nombramiento de vocal *representante del pueblo*; y pues que toda su criminalidad consiste en este *dictado* en aquella época, ya no sus obras que aun no constan en el expediente, son las que le hacen responsable delante de la Ley, y si sola la voz que el aire se lleba de *representante del pueblo*, cuya representacion contraida en su persona, solo en el concepto aterraba á los francesados y á los enemigos del Rey y de la Patria, que tubieron oportunidad entonces, para oprimirle por esta sola causa.

¿Quién habia de pensar que un título que en aquellos dias, acreditaba el mérito de la persona á quien se le daba, habia de servir de único antecedente en un tribunal español, para proceder á la prision y atropellamiento del P. Moliner? Entre los franceses ya sabia este que el tal títu-

(c) *Este parrafo resume la sustancia en esta parte, de la representacion, lo demas es literalmente la misma.*

lo le acusaba de insurgente ; pero no pudo imaginar lo fuese asi en la Sala del Crimen de Valencia , cuyos jueces eran igualmente nombrados vocales de la Junta de esta Ciudad por el pueblo , y no por un pueblo que no llegó á mancharse como el de la villa de Elche en la sangre de los que perseguia , si que fueron nombrados vocales por un pueblo que asesinó á muchas victimas inocentes ; debiendo notarse por lo que hace al P. Moliner , que la voz *representante del pueblo* se le supone y se le ~~suplamenta~~ maliciosamente en el primer expediente original , cual en el mismo se ve embutida en la interlineal que se encuentra sobre su firma en las foxas treinta y dos buelta que dice : *Como representantes del pueblo* ; y este es todo el debil fundamento que dá margen á su prision en las foxas cuarenta y siete.

Asi trata , asi castiga la Sala de Valencia al P. Moliner , al paso que con la misma fecha del 8 de Julio del mismo año 1808 , con relacion á los procesados por infidentes y cuya infidencia está patente en el expediente , dice la misma Sala : *que*

son inocentes y que le consta pues dice: *Vistos estos autos*, y los absuelve sin tomarles declaración ni preceder acusación fiscal.

¡Suceso es este horrible verdaderamente á los ojos de los buenos españoles!!! Estos al acordar que en el principio de su gloriosa exáltacion contra Napoleon, y cuando la España teniendo á su Rey cautivo en Francia necesitaba de sus buenos hijos, son patrocinados por el oraculo de las leyes, la Real Sala de Valencia, los mas terribles afrancesados, y arrollado el P. Moliner y confundido en las carceles públicas, sin mas delito que por ser conocido por fiel á la Nacion y legítimo Rey, verán desquiciadas las puertas de ese augusto Santuario donde presiden la verdad y la Ley: Verán socavados los fundamentos de ese magnifico templo consagrado á la equidad y justicia: Descubrirán profanado ese altar soberano de la virtud; y llorarán demolido el monte santo de las leyes, en la persona de un religioso sacerdote erido por la Sala de Valencia, cual lo ha sido el P. Moliner con el auto de su prision de 8 de Julio de 1808.

Queda demostrado, Excmo. Señor, el verdadero estado en que V. E. debe mirar el expediente que se dice *De los alborotos de la Villa de Elche en el día 19 de Junio de 1808*, en el que no se encuentra crimen alguno del que deba defenderse el P. Moliner que espera haga V. E. la defensa de las leyes, del Rey, de la Patria y de la Religion ofendidos todos en los procedimientos con que ha sido tratado dicho religioso, que pide á V. E. el reintegro de su reputacion, de los enormes gastos que le ha causado esta injusta persecucion, teniendo presente lo deteriorada que ha quedado su salud fisica para ocurrir con su trabajo á las religiosas urgencias; y tambien aquella declaracion de V. E. que le haga digno de la consideracion de S. M. el Señor Don Fernando VII. que Dios guarde. Y considerando que puede convenir para el acierto en el gobierno de la Nacion, el que S. M. sepa de esto y entienda, á V. E. pide: se sirva dar cuenta á nuestro Monarca, de los sucesos que quedan referidos en este escrito, acaecidos tanto en la villa de Elche como en la Real Sala, en

la forma que en el expediente resultan, fijando el estado de este en las foxas cuarenta y siete por entero, con relacion del contenido de las antecedentes y copia literal certificada de este recurso á V. E., é igual copia al recurrente para los usos que convenirle puedan. Por tanto: Suplica á V. E. se digne asi bestimarle al tenor de lo pedido, lo cual siendo justicia mirará como favor recibido de la acostumbrada justificacion de V. E., el que ruega á Dios guarde su vida muchos años. Enguera y Octubre 17 de 1815. = Excmo. Sr. = B. L. M. de V. E. = *Fr. Pedro Nolasco Moliner.*

Cuando la Sala de Valencia, solo me daba tres dias de tiempo para comparecer á llebar mis defensas, cominandome con estampar mi nombre en los estrados ~~de la~~ de la misma nueve meses despues, con fecha del 11 de Junio del año 1816, trata de esta causa, y por consiguiente de algunos infelices supuestos reos, que por la misma ya ocho años se hallaban presos en las cárceles de Elche; y decretando con relacion á estos siguiendo el rumbo del expediente original, á peticion del fiscal de S. M.

en orden á mi, dice: „Formese ramo separado de la resultancia contra el Padre Moliner, tildese y barren las expresiones, que contiene su representacion de foxas trescientas treinta y dos (es la que antecede) rollo de Sala, é indica el fiscal de S. M., en el otro si de su exposicion, librandose ántes testimonio de ellas, y poniendose en plica cerrada y sellada, unase al ramo separado, el que con la certification oportuna, se remita al Alcalde Mayor de la villa de Elche, para que con intervencion del Provisor eclesiastico, ó persona que este depute, rehaga la indicada causa contra el P. Moliner, y en estado de sentencia, la remita á la Sala, por mandamos del Sr. fiscal de S. M.

Este decreto dice la arbitrariedad de los tribunales de España en el gobierno de antaño. Yo no me quejo en mi escrito, de la informacion del expediente no habiendo intervenido Juez eclesiastico en mi prision ni formacion de causa. Estas cualidades verificadas no podian delante de la ley hacerme reo sin crimen. Y si toda mi representacion á la Sala se dirige á demostrar que

no tubo antecedentes legales para proceder á mi prision: Si la convenzo que la sola suposicion de mirarme como buen español, y la de conocer como enemigos del Rey y de la Nacion á los supuestos infidentes, fué todo y el único antecedente para declarar á estos inocentes y á mi llevarme á las cárceles, ¿á que viene ahora la circunstancia de si esto se hizo sin intervencion de Juez eclesiástico? Esta conducta de la Sala lo único que prueba en este caso es, que fué tanto su calor en proteger á los malos y perseguir á los buenos, que no se paró en pelillos y consideraciones accidentales, y que obró, como en efecto hubiera obrado un tribunal de Napoleon.

Siendo pues, estos y no otros los antecedentes que tubo para procesarme en el año 1808; por que me procesa por los mismos de nuevo en el año 1816, tomando lugar para formacion de causa, de las resultancias de un expediente tan ilegal como injusto? ¿una raiz y origen tan viciados podrán tener resultancias capaces de producir nuevas consecuencias ajustadas á la ley, á la equidad y justicia? de ningun modo.

Mas, resultan en mi representacion expresiones dignas de la censura de la Sala, y que deben *tildarse, barrarse y ponerse en plica cerrada* para que no se puedan ver. En hora buena, y ¿que expresiones son estas y de quien? son las que se hallan en mi representacion, y que yo refiero proferidas por Don F. segun aparecen en el expediente original, conforme á las citas que sirven de apoyo á mi exposicion, y se infiere no ser mias, cuales se descubren en las pag. 10. y 11. de este manifiesto. Pero, ¿por qué las tilda y barra la Sala en el año 1816 cuando yo las cito, y no las tildó ni barró cuando en el año 1808 fué de ellas acusado el D. F., ántes bien declara á éste inocente sin hacerle el mas ligero cargo de ellas? ¿por qué en fin, las pone en plica cerrada en la certificacion que decreta sacar del expediente original, olvidándose estampar en esta la exposicion fiscal que asi lo pide; y no resuelve esto mismo para hacer cargo de ellas á su autor, cuando las vió en el año 1808. ??? En este año se hallaba cautivo en Francia el Sr. Don Fernando VII., y en el de 1816 estaba

sentado en su trono. En aquel, el crimen de Don F. era mirado con todos los aspectos de virtud ; y mi virtud conocida, mirada con toda la fealdad del crimen. Y, ¿se atreven á considerarme así en el año 1816 decretando un nuevo proceso ? Este ¿por qué ha de ser en ramo separado , que tenga por cabeza una certificacion, que adultera el expediente original ? ¿que significa privarme de este y con el , de las abundantes fuentes que contiene para hacer mi defensa mas brillante que el Sol , en su claro dia ? Sin amancillar el decoro que tribunal tan venerable como la Sala de Valencia se merece , no puedo contestar á estos extremos. De aqui , debió nacer el que , despues de haber así decretado la Sala , no se atrevió á comunicarme semejante decreto ; y lejos de llevarlo á efecto , lo sumergió en el silencio y olvido.

Así burlado por este tribunal , animado de la justicia que me asistia y de la esperanza de encontrarla en el Monarca , determiné presentarme personalmente á S. M. y descubrirle mis penas ; pero , siendo religioso , me ~~hera~~ indispensable la licencia

de mi Rmo. P. General para ir á la Corte. Este ostaculo era para mi insuperable como lo fué en efecto por las causas que mas abajo se expresan, las que obligaron á dicho Prelado á mirarme por enemigo suyo, é hicieron con esto inútiles mis esfuerzos y mi esperanza apoyada en el recurso al Monarca. Un año despues de introducida en la Sala mi representacion que antecede, pedí licencia á mi P. Rmo. para llegar á la Corte explicandole el objeto de mi viage; y no contextandome en tiempo debido, reiteré mi peticion por medio del P. Secretario General, para que no pudiese aquel alegar, un dia ignorancia. Ni uno ni otro me contextaron, y despues de pasados cuatro meses, tube este silencio por una tácita licencia. En el mes de Marzo de 1817, caminaba yo para Madrid, y deteniendome algunos dias en San Clemente de la Mancha, escribí al P. Comendador de la Merced calzada de Madrid, que lo era el R. P. Maestro Fr. Pedro Pascual Casero, dandole aviso de mi viage, y suplicandole lo hiciese saber al Rmo. P. Vicario General Fr. Gabriel Miró. La

contextacion de aquel , fué la siguiente:

Carta del R. P. Comendador de la Merced calzada de Madrid , anunciandome las iras del P. Rmo. Vicario general.

Amigo: Apenas recibí la apreciable de V. de 7 del que rige , pasé á la Celda de nuestro P. Rmo. como V. me lo previene ; pero , le ha sentado tan mal el que V. venga sin su licencia , que le veo resuelto á tratarle con el rigor de la ley si llega aquel caso. Por tanto: he creído ser un deber del afecto que V. me merece y tambien de la caridad, el noticiarselo para su gobierno. V. hará lo que le parezca; pero, en caso de venir , debe temer consecuencias funestas. Madrid 11 de Marzo de 1817. *Fr. Casero.*

Con estos antecedentes , escribí á mi P. Vicario General , como sigue:

Carta al Rmo. P. Mcestro Vicario general Fr. Gabriel Miró , reiterando mi peticion de licencia para ir á Madrid.

„Rmo. P. nuestro. Mi muy venerado Prelado: En el último Octubre pedi licen-

cia á V. Rma. para ir á Madrid, explicándole los motivos de este viage; y dejándome V. Rma. sin contextacion, insistí en esta demanda por medio del P. Secretario general, á quien suplicaba interpusiese su poderoso influxo para ello, y no dudase que dicha licencia seria el mayor favor que V. Rma. podria dispensarme para la consecucion de mi honor mancillado por los enemigos del Rey y de la Nacion. La incontextacion en que tambien me ha dexado el P. Secretario, me significó la displicencia que V. Rma. tubo por dicha mi solicitud; y de todos modos resolví mi viage, muy persuadido que cuando constasen á V. Rma. con individualidad las causas que lo determinan, lejos de reprobar mi conducta la aplaudiria; y aun mi invariable adhesion á su persona me lisongeaba con la esperanza de hallar en V. Rma. un Padre el mas fino é interesado en mi bien y el amigo mas zeloso de mi prosperidad. ¿Cual habrá sido mi sorpresa, al tener noticia de los anatemas que V. Rma. me fulmina en caso de mi llegada á Madrid? ¿Qué pluma dibujará la amargura de mi corazon?

Las placenteras ideas de Padre y de Protector, que con la de V. Rma. ocupaban toda mi alma, se han visto atacadas por otras totalmente opuestas. No pueden estas radicarse en mi imaginacion; por que amo á V. Rma. lo bastante para extinguir en su mismo nacimiento, imagenes tan negras. Mis obras confirmarán esta verdad: Entretanto, sirvase V. Rma. concederme su licencia para llegar á la Corte, y viva seguro, que la causa que me impele á esta determinacion, no es causa mia, por que debe serlo de V. Rma. Mas diré: no es causa mia ni de V. Rma., lo es si y deve serlo del Rey, y sin faltar á las obligaciones que me ligan con el Monarca, no puedo omitir el presentarme á S. M. He declarado con esto, el objeto de mi viage que debiera tener reservado; pero el sacrificio que acabo de hacer para asi satisfacer á V. Rma., pide el sigilo que yo no podia sostener, sin parecer delincuente ante mis Prelados. Tenga V. Rma. la bondad de meditar por un breve instante, las consecuencias que pueden resultar de presentarme al Soberano repugnandolo V. Rma.

cuando seguramente le interesa el que no se me intercepte el camino para llegar á su augusta presencia; y esta declaracion convence á V. Rma., que á mas de ser su humilde subdito, soy su verdadero amigo que le venera, le ama y S. M. B. *Fr. Pedro Nolasco Moliner.* San Clemente 15 de Marzo de 1817.

Tampoco tubo á bien responderme el Padre Vicario General; y fortalecido con la esperanza en Dios, en mi Rey y en la justicia que creia tener, seguí mi viage á Madrid, entrando en esta villa el dia 26 de Marzo de 1817. Por Don Juan Mendoza Secretario del Excmo. Sr. Marqués de Belgida, y Don Pablo Brunete Cristalero que vive frente de la Parroquia de San Isidro, conseguí la proteccion del Emmo. Sr. Nuncio Apostólico. Este penetrado de la justicia que me asistia, decretó un *ne molestetur*, y dispuso que me acompañara á la Merced calzada un Receptor suyo. Llegué á las once de la mañana del dia 29 de Marzo referido á la presencia de mi P. Rmo., y ; Habrá palabras que expresen su semblante airado y sus miradas furiosas, al

oir la notificacion que le hizo el Receptor de la Nunciatura? Si acordamos la idea de la presencia de un Califa en el Asia, ó de un Miramamolin africano, y descubrimos en el aire con que recibe á sus esclavos las imagenes espantables del Oceano agitado, del zumbido de sus olas, del silvido de los vientos, del estallido de los truenos y relampagos cuales se experimentan en una nocturna y desecha tempestad, podremos formar alguna escasa idea del horrible despotismo y tirania con que me recibió este Prelado que ocupaba la silla, toda de caridad de San Pedro Nolasco. En el acto, me mandó que no podia salir del Convento sin el frayle lego, que me señaló para pegote, y poder asi indagar mis pasos en la Corte para ocurrir con oportunidad á desconceptuarme con aquellos que me pudiesen dispensar alguna proteccion; añadiendo, que quedaba á discrecion del P. Comendador. En la tarde de este dia, salí del Convento con dicho lego, ví al Marques de la Regalia para quien llevaba cartas de recomendacion, y quien me recibió con el mayor agrado. Como los cortos mo-

mentos que podia aprovechar eran de atsigamiento, manifesté al Marques: que mi causa era de bastante circunspeccion: Que solo el Rey podia salvarme de enemigos suyos; y que lo mas sensible era la contradiccion que yo padecia de mi P. Rmo. Llevado el Marques de los sentimientos naturales de su alma grande y del deseo de mi bien, se marchó inmediatamente al palacio Real, se vió con el Ministro de gracia y justicia Don Juan Lozano de Torres, y se interesó por un Religioso de la Merced calzada de Valencia, que invocaba la atencion de S. M. y de S. E. A este tiempo, humeaba en la Cataluña la regeneracion política de la Monarquia, que intentaba el desgraciado General Laci, y tenia de ello alguna noticia el Ministerio. En este caso, atolondrado el Ministro, se creyó que yo llevaba alguna brava embajada sobre esta materia, y con instancia encargó al Marques de la Regalia, que me presentara luego, luego. En efecto, al anoche- cer del dia citado 29 de Marzo, y hora en que el Rey sabia de mi presentacion al Ministro, y tal vez estaba impaciente es-

perando el resultado, llégo yo á la Secretaria de gracia y justicia; y al oír el Sr. Lozano de Torres, que mi causa tomaba origen en el año 1808, que nada tenia con lo del General Laci, y que las prevenciones que el habia hecho á S. M. habian sido efecto de su atolondramiento, disimuló la pesadumbre que se apoderó de su alma, y me prometió simuladamente justicia, para mejor asesinarne de alli á poco declarandose implacable enemigo mio. (d)

Retirado á mi Convento, me esperaba en esta noche un nuevo campo de batalla. Apenas habia llegado á mi celda, cuando se me mandó comparecer en la del P. Comendador: Hallo en esta á dos PP. muy serios á quienes no conocia, y en cuya presencia me dixo aquel Prelado. "Nuestro P. Rmo. ha dispuesto se le quite á V. la ex-



(d) Cuando salt de Palacio, se tocaban las patrullas de soldados unas con otras por las calles, cosa que en los dias anteriores no habia ocurrido. ¡Si creeria el Ministro, que yo le iba á descubrir algun pastel en que estubiese embuelto medio Madrid con los sucesos de Cataluña, que aqui se dexaron sentir en semana Santa, y mi vista con él, fué en la noche del Sábado de Pasion del año 1817!

«comunion e. que ha incurrido, saliendo
 «se de su Convento de Orihuela y viniendo
 «do á Madrid sin su licencia., No puedo
 contextar respondi yo, si uno de estos PP.
 no es el Secretario de esta R. Comunidad.
 Con este antecedente llamó el P. Comen-
 dador á su Secretario y á presencia de es-
 te, reiteró la citada ~~Real~~ orden de S. Rma
 sobre excomunion.»; Me admira dixe en-
 «tonces, Rmo. P. Comendador, la mala
 «fe con que nuestro P. Rmo. me trata, y
 «el empeño con que quiere ajarme y con-
 «fundirme! La excomunion de que se ha-
 «bla, solamente tiene existencia en el ca-
 «pricho de S. Rma.: Protesto por lo mis-
 «mo la absolucion de una censura puramen-
 «te imaginaria, y pido se me libre testi-
 «monio de dicha orden, como tambien de
 «mi contextacion.,(e)

El P. Comendador me concedió lo que
 pedia y aun fué el gran baluarte que me

(e) *Esta absolucion es acompañada de una disciplina
 vapulatoria, arrodillandose el culpado ante el Prelado
 á quien autoriza la presencia de dos PP. No habiendo
 yo incurrido en tal excomunion, no podia sin degradarme
 condescender con acto tan humillante, y que de Religion
 pasaba á serlo de tiranía, á quien toda mi vida he hecho
 frente.*

defendió de los tiros del Vicario general; mas, combinado este con el Ministro de gracia y justicia, no pudo aquel impedir el que estos me sacasen de Madrid en el día 31 del Marzo citado. Este fué el resultado de mi viage sin mas fruto que haber entregado al dicho Ministro un recurso contra la Sala de Valencia, reducido en sustancia á una copia literal del que en esta relacion se halla en la pagina 5. Tambien exponia el plan que con fecha de 13 de Octubre de 1809, propuse á la Junta Central, de pasar un religioso á las Americas y recolectar donativos gratuitos, aplicables á la redencion del Rey cautivo, y la Patria, acompañando la respuesta de la Central que elogia mis proyectos patrióticos. Presentaba tambien cinco expedientes originales con papel de Napoleon; y son sumarias de testigos á favor de varios españoles del Valle de Albayda, que por insurgentes estaban presos en Peniscola, y cuyos abonos contribuyeron á su libertad, que yo les diligencié á costa de dos prisiones que padeci por que abogaba por dichos patriotas; comprometiendo por otra parte mi reputacion entre los españoles, que me

veían andar con papeles entre los franceses, é ignoraban mis justos fines. Aquí decia yo á S. M: ¡y he de existir sin honor! El Ministro pidió informes á la Sala. ¿Hasta cuando se ha de seguir esta rutina, cuando se citan expedientes originales? Estos informes son contra la libertad civil. La seguridad de cubrirse por este camino, hace inútiles las leyes mas sabias. ¡Seria cosa graciosa que la Sala informára contra ella! El expediente se titula *de los alborotos de Elche*, cuyo pueblo me hizo su representante. Es pues preciso que diga: que soy cabeza de sediciosos. Pero ¿que sedicion fué la de Elche? la de la España contra Napoleon. ¿Y se trata de sediciosa á esta villa que con este objeto dió á las armas mas de tres mil hombres, doce millones, y alimentó á los egércitos segundo y tercero cuando toda la Península gemia baxo el yugo francés, hasta la expulsion de este? Tambien se pidió informe al Vicario general de la Merced. En este caso, era mi obligacion exponer á S. M. la conducta de este Prelado injusto, y dixé con fecha del 29 de Abril de 1817: que S. M. es fundador de la Merced en la persona de

D. Jayme I. de Aragon : que tiene con esto, facultades para corregir los males que ocurran en dicho orden, á mas de las que S. M. tiene como defensor de la Iglesia en sus dominios : que los que padecia dicha Religion los explicaba la proposicion que demuestra y es: *Los Prelados tanto el Maestro general, como los Provinciales y locales de la Merced calzada, son contra sus constituciones, y por lo mismo nulos.* El oficio General es solo para seis años eclesiasticos en aquella; (f) y obrando contra las mismas el Rmo. Fabregat ultimo General, y el P. Miró Vicario general han sumido á la Merced en la fatalidad de ser todos sus Prelados anticanónicos. Asi ha sido y es. El Rmo. Fabregat electo General en Octubre del año 1., cesó en el mismo mes del 7. No quiso elegir nuevo General y sacó para ello una orden del Señor Cardenal de Borbon Visitador para reforma del Estado religioso ; como si fuera medio de verificar esta, destruir las leyes de nuestra profesion. Asi continuó hasta su muerte en el año 12, con cinco años de General

(f) *Vease la Dist. 7. c. 1. n. 1. 2. 4. 5. y c. 2. n. 3. 4. 5. 6. 8.*

anticanónico, y que hizo ilegales á todos los subalternos. Los Provinciales y Comendadores solo pueden serlo tres años eclesiásticos; (g) previniéndose que si vaca el generalato, y en esta vacante acaba su trienio, ó muere alguno de los Provinciales, no se celebre capítulo provincial hasta despues del general: que no pueda el Vicario General tener capítulos provinciales, nombrar Vicarios de estos, ni mudar los vocales que ya lo sean para el capítulo general: que quede así inalterable la Religion: que solo egerza el oficio quatro meses; y que su primera obligacion sea convocar á capítulo general. (h) Ahora pues, suspendido por S. A. este capítulo en el año 7, siguieron todos los Provinciales y Prelados locales desde el año 5 en que fueron electos, hasta el 16 en que los ha mudado el Vicario general, y quando la ley no les concede mas que tres años de prelacia, y niega á todo Vicario general el que los mude, tenemos que ni pudieron serlo hasta el año 16; ni en este año ser mudados por el P. Miró, siendo de todos modos anticanónicos. Para este trastor-

(g) *Dist. 7. c. 13. n. 4. 8. c. 23. n. 3.*

(h) *Dist. 7. c. 6. n. 8. 20. 11.*

no concedió á este facultades en el año 15 el Nuncio Apostólico, en dias que estaba expedito el recurso al Santo Padre único camino para que fuesen validas tales elecciones, no el del Nuncio que ningunas tiene para alterar los cánones de nuestra constitucion. Resulta de aqui, que tanto el Rmo. Fabregat como el P. Miró han sumergido á la Merced en el cahos de unos Prelados nullos. Mas, cuando todo Vicario general solo puede serlo cuatro meses, ¿Cómo el P. Miró lo es yá cinco años sin habilitacion del Papa? Yo me estremezco al ver este desca-ro. Las causas en dichos Prelados de estos desórdenes, lo son sus ideas de dominacion y despotismo del que ha dado particulares pruebas el P. Miró. Este contra lo dispues-to por el Señor Don Carlos III. y el Pa-pa Pio VI. en el año 1776 en el que estos, para cortar la rutina con que alternaban en el generalato las Castillas y el Aragon ex-cluyendo á las otras Provincias, hicieron pre-sidir al Nuncio Apostólico al capitulo gene-ral, y fixaron el modo de evitarla en lo su-cesivo; (i) ha querido enlazar otra antepo-

(i) Asi consta por la Bula y real órden de dicho año.

niendo los capítulos provinciales al general, y tener así para este, vocales parciales suyos que elijan al General que perpetúe su dominacion. Este ha sido su obgeto, dejando para este fin sepultados en el rincon de su celda á los religiosos mas beneméritos; é imitando en esto á los Califas que le precedieron en dicho oficio." Digan si no, sobre esta materia (decia yo) las muchas quejas producidas en el consejo de S. M.

He dicho Señor de los males en la Merced calzada y de sus causas. Diré ahora, del remedio que es á V. M. facil y conexo con los vinculos que á V. M. unen con dicha Religion. En los órdenes militares tiene V. M. la voz activa de nombrar Priores y Comendadores, ¿y pertenecen á V. M. como el real y militar de la Merced? ¿no es V. M. su fundador en la persona de D. Jayme I. de Aragon? Es justo que V. M. y sus sucesores elijan á sus Generales á propuesta si á V. M. asi parece, de la Cámara, siendo cuatro los religiosos propuestos y cada uno de una de las quatro partes, en que está dividida la Religion por real órden del Sr. Don Cárlos III, y del Papa Pio VI. Asi

se cortan de raiz las intrigas, cesan las facciones y las victimas; y la Merced complacida de recibir de su real mano, al General que la haya de mandar, bendecirá á V. M. Sirvase por tanto aprobar V. M. este proyecto, suspender el capítulo General convocado para el 24 de Mayo de este año, y evitar una eleccion ilegal y tan nula. Señor, que tenga la Merced un nuevo motivo para reconocer en V. M. á uno de sus gloriosos fundadores.,, Dirigí este recurso al Marqués de la Regalía, para que lo presentara al Ministro de gracia y justicia. Aquel me contextó, que habiendolo este leído lo despreció altamente. El Prior de Barcelona tubo su capítulo con la nulidad que llevo expuesta, y eligió General al P. Fr. José Garcia Palomo. Este á continuacion ha tenido capitulos provinciales en la Península y Américas; y tanto él como todos los Prelados subalternos del orden, son anticanónicos. No obstante los informes siniestros dados contra mi dixo S. M: que se hiciera de nuevo mi causa, conforme al auto de la Sala que aqui aparece en la página 18 segun las resultancias del primero. Veamos pues, cuales eran es-

tas y cuáles las del nuevo sumario. De doce testigos, que en el anterior me hacen cabeza de motin, separemos cinco que murieron y no pueden ahora declarar. El primero que se nos presenta de los que existen es Don Carlos Brú. Este dixo: "Que Juan Martí y yo nos habiamos *autorizado* vocales de la Junta por sugeriones de la *gente tumultuada*, (*) en cuyo nombre hicimos exposiciones. „Ahora, á mas de interpretar el verbo *autorizar* destruyendo su primera declaracion, dice: "Que siempre me observó adicto á la paz del pueblo, y que si yo no hubiera adherido al nombramiento con que este me hizo vocal suyo, hubieran podido resultar en la Junta consecuencias desagradables. „ Asi á foxas 352. El segundo es José Rizo, que dixo: "Que Martí y yo fuimos nombrados vocales por la *gente tumultuada*, dice ahora: Que no cree por esto, tubiera yo influxo con dicha gente, pues que no me vió con ella. „ Consta á foxas 351. Don Ramon Miralles y Don Gerónimo Martin Cortes, dixerón: "Que Martí y yo nos habiamos *autorizado* como

(*) Los doce testigos del primer sumario, no mudan la frase de *gente tumultuada*, ¡Será esto creible!

vocales de la Junta por nombramiento de la *gente tumultuada*, haciendo en su nombre exposiciones sin dexar á aquella libertad para resolver., (*) Como solo el Miralles se confirma en su primera declaracion, me reservo hablar de él, cuando trate de la acusacion fiscal que se apoya en este unico testimonio. Don Gerónimo Martin Cortés pues se propone explicar tambien el sentido de su primera deposicion con estas notables palabras. ” No pudiendo persuadirme, fuese capaz de lo contrario un religioso que por su acreditada conducta, y buen zelo, se presentó con su Prelado á auxiliar á la Junta para aquietar al Pueblo á cuyo fin fué llamado: Que la paz que se siguió á esto, prueba que dicho religioso cumplió con su deber, lejos de turbar el buen orden que se deseaba. ,, Asi á foxas 358. Sigue Pasqual Miralles que dixo: ” Que Martí en el balcon de la Aduana publicaba los traidores, y que yo estaba á su lado; y dice ahora: Que si yo estaba á su lado, era pacificando al Pueblo segun las órdenes de la Junta.,, Asi es á foxas 353. Don Antonio

(*) ¡Ya llevamos con el verbo autorizar, tres testigos!

Botella habia dicho: "Que fui vocal representante del Pueblo por nombramiento de la *gente tumultuada*, añadiendo que no tube parte en los insultos, que se hicieron á la Junta; y dice ahora: Que esta fué quien sugirió al Pueblo mi nombramiento de vocal suyo; y que mis exposiciones fueron con moderacion, dexando libertad para deliberar, y aun señalando los medios mas á proposito para la paz, siendo mi espíritu evitar el desorden. Consta á foxas 349. El P. Fr. Jaime Muñoz de mi Convento dixo: "Que yo estaba en el balcon de la Aduana cuando Marti publicaba los traidores, y que fui vocal por nombramiento de la *gente tumultuada*. Dice ahora: Que si yo estaba al lado de Marti, era cumpliendo las órdenes de la Junta y de mi Prelado, exponiendo mi vida y siendo un verdadero patriota, pacificador del Pueblo." Asi aparece á foxas 348. Don Domingo Herrero Vicario entonces foraneo, ahora calificador del Santo oficio, que redondamente me negó la cita que le hice en el primer sumario, excitado ahora de los remordimientos de su conciencia, dice: "Que no pude yo resistir la aclama-

cion general que me hizo vocal, ni la Junta negarse á admitirme recibíendome esta con agrado, por mis circunstancias de erudicion y bellos modales: Que en las sesiones manifesté ideas de paz: Que fuí el pacificador de los que estaban para arruinar la casa de José Brú: Que se deduce mas mi caracter pacífico, por haber tranquilizado á un hombre perverso, que con otros habia resuelto quitar la vida á José Brú, á D. F. y á D. P.: Que en fin, *no habia podido producir en su primera declaracion lo que ahora.*, Asi en las foxas 365. (*) Esta es la nueva resultancia, en todo conforme con mi declaracion de foxas 384. Ya no soy pues, un cabeza de motin: Ya no soy el que atropella á la Junta; soy si, el que salva la vida á la Patria de quien soy su pacificador admirable. Si tal pues aparezco en un proceso escandaloso tramado por la malignidad mas terrible; ¿Donde están las causas para tantos trabajos, y lo que es peor,

(*) *Si me hubieran ahorcado por la primera deposicion del Sr. Calificador y de sus compañeros ¿De que me hubiera servido la justicia que me hacen en la segunda? ¿Y por que no pudo aquel en la primera decir la verdad que ahora?*

para mi reputacion oscurecida por tantos años ? ; Y que juicio forma el promotor fiscal de esta resultancia ? Dice : " Que aunque por pluralidad de testigos de excepcion, resulto el pacificador de Elche , y que mis exposiciones fueron con moderacion , dexando libertad á la Junta para resolver ; D. Ramon Miralles dice lo contrario confirmandose en su primera declaracion y añadiendo , que el Pueblo *amotinado* me tenia la mayor deferencia : Que se agrega á esto, lo que dixo Don Benito Ruiz , que es lo mismo que dice el Miralles. De modo, que segun unos cumpli mi deber, y segun otros cometí delito ; y me acusa digno de la pena de la Ley. Esta es en sustancia su ilustrada acusacion. Antes de responderle, notemos : Que el Ruiz murió y cuatro mas , que no han declarado por lo mismo en el segundo sumario. ; Como pues inserta el promotor la declaracion del Ruiz para acusarme ? Si esto vale ; Por qué no ha insertado la de los cuatro mas , que no han declarado ahora ? En verdad es original esta acusacion , y descubre , que el promotor es de aquellos que suponen ser su oficio acusar , por mas vir-

tudes que el expediente produzga. Dexemosle en tan errados principios, y conozcamos, que la declaracion del Miralles como la del Ruiz no tienen mérito, estando en oposicion quatro vocales que atestan lo contrario. Mas, supongamos mérito en la de aquellos, y veamos lo que al folio tres, doce y trece del nuevo expediente se encuentra. En 27 de Mayo de 1808, el Pueblo de *Elche* arrebató en público la vara, de las manos del alcalde D. P. y la puso en D. Ramon Miralles. Tambien vemos: que formado por la Junta un tribunal de quatro vocales, jueces del expediente contra infidentes, alborotado el Pueblo los quitó y nombró á otros quatro, de los cuales fué el uno Don Ramon Miralles y el otro D. Benito Ruiz; Que mayor deferencia puede desearse ya! Al uno lo hace alcalde, y á los dos, jueces de un expediente de tanto respeto. ¿Cuando tubo el Pueblo con mi go, deferencias tan criminales? ¿Y es Miralles el que me acusa por que el Pueblo me nombró representante suyo? Con esta deferencia, di el orden y la paz; y ellos con aquellas indujeron la anarquía. Veamos

mas clara la malignidad de estos testigos. Dicen uno y otro: "Que yo hacia en la Junta exposiciones tumultuarias, sin dexar libertad para resolverlas.,, ¿No se hace preciso que tales exposiciones estén alargadas en las actas de aquella? Y quando en estas nada se encuentra semejante impostura, ¿qué verdad hallaremos en el juramento del Miralles y del Ruiz? ¿Y que, si se advierte que las que se hallan relativas á la paz, fueron hechas por el P. Moliner? Este es, mirado de paso, el resultado del nuevo sumario, y el que desprecia el promotor fiscal arrastrado de sus ideas ilegales y exóticas. Se añade á esto, la deposicion de diez testigos que confirman haber yo sido el pacificador de Elche, siendo de estos, dos vocales de la Junta á saber, Don Francisco Sonchis alcalde segundo en aquel año, y Don Joaquin Perpiñan Teniente Coronel de los egércitos Nacionales, los que dicen: "Que en mis exposiciones á la Junta, tube la mayor moderacion, dexando libertad á esta para resolverlas.,, Queda con esto corroborada la deposicion de los quatro vocales Botella, Herrero, Brú, y Martin Cor-

tes, y solo en contrario Don Ramon Miralles. Concluido el sumario y visto por la Sala en 21 de Enero del año 19 falló y dixo: "Vistos estos autos, se absuelve al P. Fr. Pedro Nolasco Moliner de los cargos que se le han hecho en esta causa, pagando las costas por el justo modo de proceder; y ante todo consultese á S. M. con los autos originales.,, Este es el fruto de mis trabajos sin fin, y de mi fidelidad al Señor Don Fernando VII., una sentencia *absolutiva y con costas*. No es esto lo mas sensible para mi; lo es si, que dirigido al Rey el expediente y la dicha sentencia, haya sido esta en nombre de S. M confirmada por Don Juan Lozano de Torres, en 26 de Junio del año 19. Cuando mi amargura queda expresada, no se crea por esto, que tengo á la Patria por ingrata. Jamas diré lo que el divino Scipion: ¡Ingrata Patria..! Por que aun cuando para mi lo fuera, querria mejor experimentar su ingratitude, que faltar á las obligaciones que le debo. (κ) He manifestado á mis conciudadanos la arbitrariedad de los tribunales españoles en el Go-

[κ] Luis Vio. *Declam. M. Font.*

bierno de antaño ; y la necesidad de abrazar constantes la Constitución política ; y este fué el objeto de este Manifiesto. La exposición de mis sucesos con los Prelados superiores de mi orden , dice tambien la incompatibilidad de las nuevas instituciones políticas con la existencia de los PP. Generales y Provinciales en los cuerpos religiosos. ¿A que clase, hubiera yo podido pertenecer en la Sociedad, sino á la de frailes , que por sus Gefes fueran hollados , como en mi lo han sido , los derechos del hombre y del Sacerdocio ? Padres de la Patria , Oraculos santos del derecho político y civil , Sabio Congreso nacional , . . . no perdais de vista aquellos tiranos. Salvad de su existencia ominosa al suelo español , y habreis con esto solo , redimido á una gran parte , la mas escogida de la nacion , de las cadenas del despotismo. Las leyes todas os lo imperan , la humanidad lo reclama , la Réligion santa que profesamos os lo pide , y una multitud de esclavos lo esperan de vuestta ilustracion y sabiduría. Son conocidos los frutos que en todas ciencias , han dado á la Religion y al

Estado los frayles. En las naturales su meditación seria y constante ha ilustrado á todas las naciones: En la de la Religion, han sido el firme baluarte que la ha defendido de todos los errores; y son los religiosos los astros brillantes que con su sabiduria y virtudes, han hecho resplandeciente á la Santa Iglesia en los dos Globos, sin contar que sus luces han extendido con fuerza mas efectiva, que la de las armas, las conquistas de España. Y, ¿quién ha obscurecido á estos Soles tan luminosos hasta ser el vilipendio, y la piedra de tropiezo de los Gobiernos civilizados, sino sus PP. Generales y Provinciales...? Estos son los que han marchitado tan hermosas flores: Estos los que han secado tan frondosas ramas: Estos los que han arrancado de raiz, arboles tan fecundos. Su fatal influencia camina á corromper esta sal preciosa del cristianismo. Sino cesa su influxo maligno, se corromperá aquella del todo; y solo servirá para que arrojada, la pisen los hombres. ¡Como se han chupado y chupan la miel de la pingüe colmena de la Religion, mientras dexan á los religiosos en la dura

necesidad de degradarse y corromperse en el siglo, con mil bajezas para ocurrir á sus indispensables urgencias! Padres de la Patria, vuelvo á decir, no perdais de vista á estos tiranos. Entre tanto, yo me complazgo en creer, que el Gobierno y mis conciudadanos me cuentan en el número de los buenos españoles. Si tengo la fortuna de que me hagan esta justicia, la tendré por el mas grande favor; y eternamente les será reconocido

S. S. S.

Fr. Pedro Nolasco Maliner

Orihuela Setiembre 4 de 1820.

INDICE

de los principales extremos que contiene este
Manifiesto.

Relacion sucinta del levantamiento de la Villa de Elche contra los franceses , y á favor del Sr. D. Fernando VII. en el año 1808. pag. 1.

Representacion á la Sala del crimen de Valencia , en que se evidencia, el que se cometió con el auto de mi prision pag. 5.

Causas del citado levantamiento pag. 8.

Auto de la Sala á la representacion que antecede pag. 18.

Debilidad de este auto. ibidem.

Necesidad en que me ví de presentarme al Monarca en el año 17 , pag. 21.

Peticion de licencia para ello , pag. 22.

Amenazas de mi P. Vicario General si llegaba yo á la Córte , pag. 23.

Despotismo con que me recibió este Prelado , y tiranía con que él y el Ministro de gracia y justicia me sacaron de Madrid, pag. 26 y siguientes.

Equivocacion del Ministro en mi presentacion, pag. 28

Representacion en que hice en el año 17
patente la nulidad de todos los Prelados de
la Merced calzada; y que prueba que todos
los actuales lo son tambien nulos, pag. 32.

Resultancia del primero y segundo ex-
pediente formados contra mi, pag. 37.

Sentencia consultiva dada por la Sala,
y confirmada por el Ministro á nombre del



